

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, miércoles 29 de mayo de 1907

NÚMERO 123

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 566

A las dos de la tarde del catorce de junio próximo se rematará por esta Alcaldía, en la puerta exterior del edificio que ocupan los Juzgados un derecho equivalente a veinte colones cuarenta y siete y cuatro octavos céntimos proporcional a cien colones en que fué valorada la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo ciento noventa, folio ciento nueve, número diez y siete mil doscientos cincuenta y cinco, asiento dos, en cuanto al derecho expresado, que es terreno de potrero situado en el punto llamado Pará, barrio de San Jerónimo, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, potrero de Luis Rodríguez; Sur, ídem de Rosa Méndez; Este, resto de la finca de que fué parte; y Oeste, terreno de herederos de Anselmo Zúñiga. Mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados.

El derecho expresado no tiene gravámenes; está valorado en la misma cantidad de veinte colones cuarenta y siete y cuatro octavos céntimos; pertenece a Beltrán Zúñiga Rodríguez, mayor, soltero, agricultor y vecino de Santo Domingo de Heredia, y se vende en virtud de ejecución que contra él sigue Vicente Rodríguez Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad.

Quien quiera hacer postura, ocurra el día y hora al lugar indicado.

Alcaldía 3ª de San José.—23 de mayo de 1907.

EVERARDO GÓMEZ

ERNESTO MONCE,
Secretario

3 v. 3—C 4-60

Nº 560

A las doce y media del día tres de julio próximo se rematarán, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, los bienes siguientes: 1º La finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 694, asientos uno y dos de la finca número 23,213, folio 134, que es beneficio de café compuesto de patio enlazado, con tres pilas y retrilla, construída de cal y piedra, con sus correspondientes útiles y un corredor, un galerón en el cual se instaló una rueda hidráulica, de madera, con montadura de hierro, dos chancadores para café de primera, uno de repaso y una criba y el terreno, parte de pastos situado en el barrio de San Isidro, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia, lindante: Norte, río Tibás en medio propiedad de Lucas García; sur, ídem de Paula Villalobos; este, propiedad de Samuel Rodríguez; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Francisco Arce; y sin calle de por medio, propiedad de la sucesión de Dolores Villalobos. Medida del patio de beneficio: 19 áreas, 56 centiáreas, 90 decímetros y 88 centímetros cuadrados; la retrilla trece metros 376 milímetros de diámetro; el corredor, 25 metros 80 milímetros de largo, por 3 metros 344 milímetros de ancho; el galerón veinte metros de frente por ocho de fondo; y el terreno, próximamente 57 áreas, 57 centiáreas y 50 decímetros cuadrados. Valorada en diez mil colones. 2º La finca inscrita al folio 172 del tomo 558, asiento diez y siete de la finca 8.813, sección y partido citados, la cual se describe así: terreno de potrero situado en el punto llamado Tibás barrio de San Isidro, distrito y cantón dichos, lindante: Norte, terreno de Carlos Chacón; Sur, ídem de Concepción Chaves; Este, río Tibás en medio, terreno de Juan Ramón Sánchez; y Oeste, propiedad de Joaquín Araya, calle en medio. Medida: como manzana y tres cuartos ó sea como una hectárea, veintidós áreas, treinta centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Valorada en seiscientos colones. 3º La inscrita en la misma Sección y Partido, tomo 558, folio 419, número 14.678, asiento 13, que es potrero, sito en el barrio de San Rafael, hoy nuevo cantón de la provincia de Heredia; lindante: Norte, propiedad de Carlos Chaves; Sur, ídem de Sebastián García; Este, ídem de Adolfo Sánchez y Liborio Espinosa, río Tibás en medio; y Oeste, ídem de Joaquín Araya y Vicente Eduarte, calle pública en medio. Medida: como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Valorada en cuatrocientos colones. 4º La inscrita en la Sección y Partido citados, folio 75 del tomo 671, asiento 13, de la finca 14.850, que es terreno cultivado de café y pastos, situado en la villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia; lindante: Norte y Oeste propiedad de Sebastián García; Sur, ídem del mismo Sebastián García y calle pública en medio, ídem de Joaquín Sáenz; y Este, ídem de Ramón Esquivel, río Tibás en medio. Medida

como cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas, y setenta y dos decímetros cuadrados. Valorada en cuatrocientos colones. 5º La inscrita en los mismos Sección y Partido, folio 496, del tomo 674, asiento uno de la finca 23,330, la cual se describe así: cafetal, cito en el centro de la villa de San Isidro, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Heredia, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Selim Villalobos; Sur, calle pública; y Este, propiedad de Rafael García Burbán. Mide seis áreas y doce centiáreas. Valorada en ciento cincuenta colones. 6º La inscrita en los mismos Partidos y Sección, tomo 653, folio 278, número 22, 514, asiento tres, que es terreno de hortaliza, que tiene hoy estos linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de Camacho Roldán y Van Sichel; Sur, ídem de los mismos, sin calle; Este, propiedad de Víctor Villalobos, y Oeste, de Saturnino Villalobos y Pablo Bidilla. Valorada en cincuenta colones. Según el asiento 42 225, folio 329, tomo 60 de la Sección respectiva, están hipotecadas por don Rafael García Burbán a favor del Banco Comercial de Costa Rica, respondiendo la primera finca por cuatro mil quinientos colones, la segunda por trescientos; la tercera por cien; y la cuarta y quinta, cada una, por cincuenta colones é intereses. Este crédito, según el asiento 44,979, folio 257, tomo 64 de la Sección de hipotecas ha sido cedido por el referido Banco a favor de la casa Felipe J. Alvarado y Compañía. 7º 550 ladrillos de petatillo, valorados en doce colones; diez carretadas de arena valoradas en treinta colones; una zaranda, grande en tres colones; una ídem pequeña en dos colones, un pico de hierro en un colón cincuenta céntimos; tres palas de hierro en seis colones; seis atados de zinc en sesenta y seis colones; tres yugos en doce colones; treinta y ocho planchas de zinc viejo valoradas en treinta colones; 1,500 ladrillos de construcción valorados en treinta colones, una carreta en setenta y cinco colones; una yunta de bueyes hoscas, valorada en doscientos colones; una yegua melada valorada en ochenta colones; un caballo retinto careto, valorado en doscientos colones; veinticinco carretadas de piedra valoradas en treinta colones; una piedra mollejo valorada en dos colones cincuenta céntimos; un tarro de cemento en veinte colones; cuarenta alfajías en cuarenta colones; treinta y una piezas de madera de cuadro valorada en noventa colones; una criba y sus accesorios en doscientos cincuenta colones; tres canoas grandes de madera en diez colones; cuatro carretadas de cal, con seis fangas cada una, setenta y dos colones; una rueda de madera en mal estado, dos colones; una medida para café, en cinco colones; diez y seis planchas de zinc usado valoradas en 24 colones; dos tubos de hierro de tres pulgadas, valorados en treinta colones, un tubo de hierro de tres cuartos de pulgada valorado en tres colones cincuenta céntimos; un eje de rueda hidráulica en veinticinco colones; ocho basas de piedra en doce colones; seis horcones de roble en veinticuatro colones; dos máquinas de coser, en cien colones; un lote de madera vieja, en diez colones; una cocina de hierro en treinta y cinco colones; un escritorio en diez colones; una mesa en quince colones; un chancador de primera en cuatrocientos cincuenta colones; un chancador de repaso en cuatrocientos colones. Se advierte que lo especificado en la primera finca no se encuentra todo en ella y que los compradores deben examinar lo existente en dicha finca.

Todos estos bienes pertenecen a don Rafael García Burbán, mayor viudo, agricultor, vecino de San Isidro de Heredia, y se rematan en el expediente de concurso de acreedores de dicho señor a solicitud del curador sirviéndole de base la suma por que cada una ha sido valorada. El comprador recibirá las fincas libres de gravámenes.

Juzgado Civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia 23 de mayo de 1907.

G. GUZMÁN

EDUARDO CHAVERRI C.
Prosrío.

3 v 3—C 21-90

Nº 567

A las doce y media del día veinte de junio entrante, remataré al mejor postor y en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, en los tomos ciento setenta y doscientos cincuenta y dos a los folios ciento once, trescientos cuarenta y uno y trescientos cuarenta y dos, bajo el número nueve mil ciento uno, asientos dos, y cuatro y siete, que es casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, sitos en Los Angeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia.

La finca descrita pertenece a las personas y en la proporción siguiente: la sucesión de Francisca Arriola Quirós, que fué viuda, por un derecho de quinientos setenta y siete colones, sesenta y cinco céntimos; Angela Josefa Arrieta Arriola, casada, por un derecho de ciento diecisiete colones enarenta y cinco céntimos; Petra Josefa, soltera, y la sucesión de Ana Francisca, que fué soltera, menor de edad, cada una por un derecho de ciento diecisiete colones, cuarenta y cinco céntimos; Pedro Arrieta Arriola, soltero, por un derecho de ochenta y siete colones sesenta céntimos; José Gervasio Arrieta Arriola, casado, por un derecho de cuarenta y dos colones y medio; y Desiderio Oreámano Carazo, soltero, por un derecho de ochenta y cinco colones; y la hijuela de costas, que hoy según manifestación de todos los interesados, constante en autos pertenece a la sucesión de la señora Francisca Arriola Quirós, por un derecho de trescientos cincuenta y cuatro colones, noventa céntimos;—todos esos derechos proporcionales a mil quinientos colones, en que se valoró para su adjudicación el inmueble citado.

Se vende a petición de todos los coadjudicatarios, que son mayores de edad, agricultores los hombres, de oficios domésticos las mujeres y de este vecindario, estando representadas las sucesiones de las señoras Arriola y Arrieta, por Jesús Solano Rojas.

Servirá de base para la venta la suma de mil quinientos colo-

nes.—Está libre de gravámenes y no se responde de la cabida de la finca.

Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 23 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v. 1—C 6-75

Nº 570

A la una de la tarde del quince de junio entrante remataré en la puerta exterior de esta Alcaldía los bienes siguientes: finca número catorce mil ciento sesenta y cinco, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos ocho, folio doscientos cuarenta y cinco, asiento uno, que es terreno cultivado de potrero, y del que deben excluirse sesenta y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, (una manzana) que tendrá de frente cuarenta y un metros ochenta milímetros por ochenta y tres metros seiscientos milímetros de fondo, que pertenece al heredero Cipriano Sánchez Arrieta: valorada esta finca en cuatrocientos veinte colones: un trapiche de hierro con sus accesorios, valorado en sesenta colones, y varios trastos y muebles de casa, valorados en doce colones cincuenta céntimos. Estos bienes pertenecen a la sucesión de Juan Félix Sánchez Villegas y Soledad Arrieta Sancho, y se venden para el pago de parte de las costas de dicho juicio. Están libres de gravamen y no se venderán por menos de su avalúo.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía única, Grecia.—23 de mayo de 1907.

A. CASTRO A.

FRANCO. GARRIGA,
Srio.

3 v 3 —C 2-00

Nº 569

A la una de la tarde del 14 de junio entrante se rematará en la puerta exterior de mi despacho la finca inscrita en la sección de Propiedad, Partido de San José, a los folios 594 y 595 del tomo 677, asientos 11 y 12 de la finca número 31,031, que es casa con el solar en que está ubicada, situado en el distrito 3º, cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de José Frutos; Sur, propiedad de Agustina Montero, calle en medio; Este, calle en medio, propiedad de Gregoria Mora; y Oeste, propiedad de Elena Garbanzo. Mide el terreno, por el frente, de Norte a Sur, once metros ochenta y seis centímetros por un fondo de nueve metros, de figura rectangular; la casa ocupa todo el solar. Según el asiento 43,187, folio 170, tomo 61 de la sección de hipotecas, está hipotecada por el señor José Lino Campos Soto, dueño de la finca, a favor de Pedro Meléndez Ocampo por la suma de ₡ 1000-00 é intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas.

Se remata en virtud de ejecución hipotecaria seguida por Pedro Meléndez Ocampo, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, contra la sucesión de Lino Campos Soto, representada por su albacea, Pedro Campos Soto, y sirve de base para el remate la suma de ₡ 1000-00.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—24 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.,
Srio.

3 v—3—C 5-05

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 559

El señor José Espíritusano Brenes Varela, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del punto llamado Los Cipreses de esta jurisdicción, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno de agricultura, situado en el punto llamado "Pascón", barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante de dos hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, y lindante: Norte, calle en medio, con terreno de Vicente Montenegro; Sur, calle en medio, ídem del mismo Vicente Montenegro; Este, terrenos de José María Volio y Vicente Montenegro; y Oeste, ídem de Juan Montenegro.

Lo adquirió por compra a Esteban Chacón Quirós, vale doscientos sesenta colones y no tiene gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 23 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v 3—C 2-80.

Nº 563

Cristina León Solís, mayor, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información posesoria de un terreno de pastos, como de veintisiete hectáreas, en "Carrera Buena", distrito segundo, cantón segundo de esta provincia; linda: Norte, terrenos de Salvadora Zúñiga, Juan Vargas y Andrés Carmona; Sur, ídem de Joaquín Quirós y Manuel Montoya, calle en medio; Este, ídem de Silvestre Solís; Oeste, ídem de Antonio Azofeifa y Miguel Mesén. Comprado a Pantaleón Rivera y Francisco Eugenio Sándi, libre de gravámenes, y vale trescientos colones.

Publicase para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú, 15 de diciembre de 1906.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA, —Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 565

Jesús Mora Arias y Espiridión Lobo Valenciano, mayores, casados, agricultores y vecinos de San Ignacio de esta jurisdicción, a fin de que se inscriba en nombre del segundo, solicitan información posesoria de un terreno cultivado de café, caña dulce y una pequeña parte de montes, situado en el punto denominado El Tablazo, de esta villa de Aserri, cantón sin numerar de la provincia de San José, que mide como una hectárea y linda: Norte y Este, terreno de Sixto Lobo; Sur, calle en medio, terreno de Roberto Burton; y Oeste, terreno de Abdón Alvarado.

Se hace saber para los fines de ley.

Alcaldía única de Aserri.—15 de mayo de 1907.

A. MONGE G.

José M^a ROJAS,
Secretario

3 v. 3—C 2-15

Nº 574

El señor Agustín Badilla Bonilla, mayor, casado, agricultor y vecino de San Rafael de esta provincia, se ha presentado solicitando información de testigos para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad la finca siguiente: terreno sembrado de caña de azúcar, sito en el barrio de Mercedes, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, como de 1,500 metros cuadrados. Lindante: Norte, propiedad de la sucesión de don Paulino Ortiz; Sur, calle en medio, ídem de Rafael Zumbado; Este, ídem de Ramón Chaves; y Oeste, ídem de Daniel Ulate. No tiene gravámenes; vale cien colones, y la adquirió por compra a Victoria Cortés y Pantaleón Vargas.

Se publica este edicto para los fines de ley.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 24 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

3 v 2—C 2-70

Nº 583

Juan Guzmán Méndez, mayor, viudo, agricultor y de este domicilio, en su carácter de albacea provisional de la sucesión de Mercedes Campos Corrales, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en el Registro Público de Propiedad y en nombre de la sucesión que representa, un terreno, superficie desigual, cultivado de café, caña de azúcar y pasto, situado en el distrito tercero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle real de San Carlos en medio, propiedad de Félix Méndez, y sin calle en medio, con ídem de Atiliano Cordero; Sur y Oeste, con ídem de Ascensión Jiménez; y Este, con ídem de Jacinto López y Atiliano Cordero; fué adquirida por compra a Concepción Guzmán y Francisca López, hace más de diez años; vale ciento cincuenta colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de Naranjo, 20 de mayo de 1907.

PAULINO SOTO

JOAQU. MONGE E.

SIMÓN GUZMÁN

3 v 1—C 3-50

CONVOCATORIAS

Nº 581

Convoco a las partes de la mortual de la señora Mercedes Rodríguez Alfaro, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Joaquín de este cantón, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las nueve de la mañana del día 6 del entrante junio, con el objeto de que acuerden lo conveniente sobre las autorizaciones solicitadas para vender extrajudicialmente dos de las inventariadas y para otorgar escrituras de venta de otras fincas a favor de Calixto Vega y Clementina Ramírez Alfaro.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 21 de mayo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS,

Srio.

3—2—C 2-00

Nº 577

A la sucesión de José Ana Mena y Mena, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario se hace saber: que en el interdicto de amparo de posesión establecido por Manuel Pérez Sánchez contra Remigio Matamoros Marín, se encuentran los proveídos que en su parte conducente dicen: "Alcaldía única del Cantón de Mora, a las ocho de la mañana del primero de abril de mil novecientos siete. Como está pedido anteriormente por el demandado, citase a la sucesión de José Ana Mena, para que en el caso que la sentencia que recaiga en este juicio pueda perjudicarle. . . . L. Muñoz R.—J. Morales R.—Srio." "Alcaldía única del Cantón de Mora, a las tres de la tarde del diecisiete de mayo de mil novecientos siete. No encontrándose la sucesión de José Ana Mena para

notificarle la citación que se le hace en el presente juicio según consta de autos, hágasele la notificación por edictos conforme lo establece el artículo ciento nueve del Código de Procedimientos Civiles, para lo cual se expedirá el edicto correspondiente con inserción de las piezas conducentes, el que será publicado en el Boletín Judicial por dos veces consecutivas.—L. Muñoz R.—J. Morales R.—Srio.

Alcaldía única del Cantón de Mora, 18 de mayo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,

Srio.

2—2—C 3-25

Nº 587

Cédula.—Al Licenciado don Juan Alfaro Vargas se hace saber: que en perjuicio de confesión que le pide don José Antonio Poveda como apoderado de don Francisco Laport Lacoste, se encuentra el auto que copio:

"Alcaldía primera de Cartago, a las dos de la tarde del día treinta de mayo de mil novecientos seis. De conformidad con los artículos 277 y 288 del Código de Procedimientos Civiles, decláranse absueltas afirmativamente las posiciones anteriores, por parte del Licenciado Juan Alfaro Vargas, en virtud de no haber comparecido a ninguna de las dos citaciones que en debida forma se le hicieron, sin haber alegado causa justa que le impidiera su comparendo en esta oficina. Notifíquese esta resolución en la forma prevenida por el artículo 102 del Código de Procedimientos Civiles.—Romilio Barquero M.—Pantn. Pereira, Srio."

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—24 de mayo de 1907.

El Notificador,

LUIS ROBLES

2 v 2—C 2-20

Nº 596

Convoco a las partes en el juicio de sucesión de don Rafael Dobles Solís, a una junta que se verificará en este despacho a la una de la tarde del once de junio entrante, con el objeto de que resuelvan lo conveniente respecto a la solicitud del albacea, a fin de que se le autorice para vender extrajudicialmente una finca de la sucesión.

Juzgado Civil de Alajuela, 24 de mayo de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,
Srio.

3 v 1—C 2-00

CITACIONES

Nº 584

Con tres meses de término, cito y emplazo a los interesados en la mortuoria de la que fué doña Juana Gómez Arrieta, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Mercedes de este cantón, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia a quienes corresponda.

Don Ramón Garita Gómez, mayor, soltero, agricultor y del vecindario de Mercedes, aceptó el cargo de albacea provisional hoy a las nueve de la mañana.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 24 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 585

Con dos meses de término, cito y emplazo a los interesados en la mortuoria de María ó María Josefa Chacón Araya, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia a quienes corresponda.

El primer edicto se publicó el 27 de abril último.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 27 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 586

Con dos meses de término, cito y emplazo a los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria del señor José Arce Arce, quien fué mayor, casado, jornalero y vecino de San Pablo de este cantón, para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó el 24 de abril último.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 24 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 588

Por tercera vez, cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Ramona Arias Herrera, para que dentro del término de tres meses que principió a transcurrir desde el veintisiete de febrero último, fecha de la publicación del primer edicto, se apersouen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

Juzgado Civil de Alajuela, 24 de mayo de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 575

Con tres meses de término, cito y emplazo a los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria del señor Juan Badilla Bonilla, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San José de San Rafael, para que dentro del término dicho se presenten a hacer valer sus derechos, apercibidos que si así no lo hicieren la herencia pasará a quienes la hayan reclamado.

La señora María Hernández Sánchez, mayor, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario que el causante, nombrada albacea provisional de esta sucesión, aceptó el cargo a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del día de hoy.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 23 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

1 v—C 1-15

Nº 576

Con tres meses de término, cito y emplazo a los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria del señor Eulogio Marín González, quien fué mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término dicho se presenten a hacer valer sus derechos, apercibidos que si así no lo hicieren la herencia pasará a quien la haya reclamado.

La señorita Dolores Marín González, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, nombrada albacea provisional de esta sucesión, aceptó el cargo a las doce del día veintidós del corriente mes.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 23 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

1 v—C 1-10

Nº 564

Por primera vez, cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Leandro Molina Sánchez, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de noventa días, contados desde el día de esta publicación, se presenten en este despacho a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda si no lo verifican.

Santos Calderón, de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Dios de Desamparados, nombrada albacea provisional, tomó posesión de su cargo previo juramento, a las 3½ p. m. del 25 de abril último.

Alcaldía única de Aserri, 22 de mayo de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ M^a ROJAS

1 v. 1C 1-15

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con el término de nueve días, cito y emplazo a los testigos José Varela, Francisco Boza y Alberto Solano, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran, para que se presenten en este despacho a rendir declaración que se les pide en causa seguida a Adalberto Trejos Hernández por abigeato en perjuicio de Eloy Vega González.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 30 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,
Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Agustín Chavarría, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignora, para que se presente en esta oficina a rendir declaración en causa que se sigue contra Miguel Fernández por el delito de hurto en perjuicio de Isabel Viales.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 6 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

3 v—3

Cito y emplazo a los señores Juan Madrigal, único apellido, Antonio Porras Rivera y Ascensión Miranda, único apellido, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que a la segunda audiencia del diecisiete de mayo entrante comparezcan a ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto en perjuicio de José Cambrero y otros.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 24 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Miguel de la O., cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina a rendir declaración en causa que se le sigue a José de la Rosa Espinosa por el delito de abigeato en perjuicio de Jesús Villafranca.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 2 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Miguel Fernández, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente a esta oficina a rendir su declaración indagatoria por causa que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Isabel Viales.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 6 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

3 v—3

Con el término de nueve días, cito y emplazo a los señores Agustín Fernández y Pedro Sandí, cuyos segundos apellidos se ignoran igualmente que sus calidades y vecindario, para que se presenten en este despacho a rendir declaración que se les pide en la causa seguida a Agustín Monge Mora por lesiones en perjuicio de Juan Durán Calderón S.

Alcaldía segunda cantón central, San José, 6 de mayo de 1907

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE
Srio.

Con doce días de término, cito y emplazo al señor Julián Chavarría (jamaicano) cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de la Rivera de San Antonio de Belén, para que de ese término comparezca a esta oficina a declarar como indiciado en las sumarias que se le siguen por amenazas de atentado en perjuicio de María Campos Ramírez y Tito Ramírez Murillo, advirtiéndole que en esta última sumaria es conocido el mencionado Julián con apellido Zamora.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.
Srio.

Cito y emplazo con doce días de término a Julián Zamora (jamaicano) y con nueve días de término a Juan Campos, alias Casimiro, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fueron vecinos últimamente de la Rivera de San Antonio de Belén, para que dentro de esos términos se presenten a esta oficina a declarar como indiciado y testigo respectivamente, en la sumaria seguida contra el primero por amenazas de atentado en perjuicio de Tito Ramírez Murillo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.
Srio.

Llábase al procesado Pedro Campos Chavarría, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, a quien se le hace saber: que en la causa que se le sigue por lesiones menos graves que causó a Rafael Monestel García, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, San Ramón, a las tres de la tarde del once de mayo de mil novecientos siete.—La formación de este sumario tuvo por origen el haberse presentado Rafael Monestel García, de veinte años de edad, soltero, jornalero, costarricense y vecino de San Rafael de este cantón, delatando a Pedro Campos Chavarría, cuyas generales se ignoran, por haberlo herido en la mano derecha, el cuatro de marzo último como a las diez de la noche, allá en su vecindario, en un camino, lugar llamado "Pata de Gallo".—Y Resultandos: 1º—Tanto el ofendido como el único testigo presencial Juan Pérez, relatan el hecho así: Campos y Monestel eran amigos y aquella noche andaban paseando; éste le pidió dos colones prestados, pero aquel no traía dinero, aunque le ofreció hasta ciento, que tenía en su casa; Monestel le dijo que dudaba que tuviera ni cinco, y por esto se enojó Campos, insultó a Monestel, le tiró un golpe y lo hirió con una cutacha, sin que éste tuviera tiempo para defenderse con el arma que también portaba. 2º—Según el parecer del médico que reconoció a Monestel, la herida fué causada con arma cortante y lesionó la base del dedo pulgar de la mano derecha interesándole los tejidos blandos y fracturándole la respectiva falange, por lo cual sanaría en unos veinte días. 3º—El indiciado aún no se ha presentado, no obstante habersele citado y perseguido, por lo cual se declaró en rebeldía. 4º—El representante del Ministerio Público contestando al traslado de ley entabló su acusación formal contra Campos inculpándolo como autor del simple delito de lesiones graves. Y Considerando: que el cargo planteado por la acusación, tiene buen fundamento en las resultancias del sumario, pues la semi-plena prueba testimonial del hecho se complementa con el indicio grave de la rebeldía, para producir ambos presunción bastante para fijar el cargo contra Campos como autor del delito; y sólo cabe rectificar la acusación en cuanto al carácter de éste, porque la lesión no ha dejado al ofendido inutilidad para el trabajo, ni impedimento absoluto de la mano herida, sino torpeza para las funciones propias de un dedo. Por tanto; y conforme a los artículos 422 del Código Penal 398, 400, 437, 485, 558, y 560 del Código de Procedimientos Penales, se resuelve enjuiciar a Pedro Campos Chavarría como autor del simple delito de lesiones menos graves causadas a Rafael Monestel García. Y manteniéndose rebelde dicho reo, llámasele por edictos para que comparezca en el término de doce días, advirtiéndole que su omisión se apreciará como un indicio grave en contra suya, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa seguirá sin su intervención. Tráscibase este, auto íntegro al inmediato Superior.—Ad. Acosta—Ante mí Nautilio Acosta"—Srio.

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo. Requierase a las autoridades del orden político o judicial, procedan a su captura o la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 13 de mayo de 1907.

ADACOSTA.

NAUTILIO ACOSTA.—Srio.

A Carmen Trinidad Olivares Gómez, se hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen de Limón se le sigue a Lorence William Merrill por el delito de lesiones inferidas a James Skeffin y en la que también son partes el ofendido como acusador, Salomón Zacarías Aguilera como mandatario de la parte acusadora, y don Lucas Daniel Alvarado como defensor del procesado, se encuentra el proveído que a la letra dice: "Juzgado del Crimen, Limón, a las dos y media de la tarde del diez y siete de mayo de mil novecientos siete.—Constando de las boletas de citaciones precedentes que se ignora el paradero de Carmen Trinidad Olivares Gómez, cítese por cédula que se publicará por dos veces en el Boletín Judicial a fin de que comparezca a este despacho a las dos de la tarde del once de junio entrante a declarar en asunto criminal.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón a las cuatro de la tarde del diecisiete de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón,
FRANCISCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

A. Charles Penny Gordon se le hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen se le sigue a Arthur Dickens por lesiones inferidas a Frederick Gorang que figura como acusador, don Modesto Guevara Ayala como defensor del reo y don Luis Vargas Quesada como representante del Ministerio Público, se encuentra el proveído que a la letra dice: "Juzgado del Crimen, Limón, a las ocho y media de la mañana del diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.—Constando de la boleta de citación anterior, que es ignorado el paradero de Charles Penny Gordon, cítese por dos veces en el Boletín Judicial para que comparezca a este despacho a las tres de la tarde del doce de junio entrante a declarar en esta causa.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón, a las doce del día diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón.

FRANCISCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Con nueve días de término cito y emplazo al ofendido Samuel Brenes, mayor de edad, casado, artesano natural de Barbados de Inglaterra, y cuya residencia se ignora, a fin de que se presente en este despacho a ampliar su declaración que tiene dada en causa seguida contra Juan Payer por ultraje y hurto.

Alcaldía única Turrialba a las ocho de la mañana del día 18 de mayo de 1907.

T. BADILLA

Con nueve días de término cito y emplazo a los señores Francisco Rodríguez y Francisco Soborio, cuyos segundos apellidos, y demás calidades y vecindario actual, se ignoran, pero que han sido residentes en el barrio de San Rafael de este cantón, para que en calidad de testigos, comparezcan ante esta autoridad a rendir declaración en la sumaria que se instruye para averiguar si Enrique Moraga y Juan Masís Araya, han cometido el delito de abigeato en perjuicio de Juan Bautista Mata Carrillo.

Alcaldía de Esparta, 18 de mayo de 1907.

LEONARDO MATARRITA

MANUEL MARÍN H.

VÍCTOR M. FLORES

3 v. 3

Con nueve días de término, cito y emplazo a Macario Cordero Navarro, de veinte años de edad, soltero, agricultor, vecino del Tablón de esta ciudad y de quien se ignora su paradero, para que se presente en este despacho a rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abigeato, en perjuicio de Ciriaco Solano Chacón.

Alcaldía segunda del cantón central.—Cartago, 15 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v—3

Con nueve días de término cito y emplazo a Víctor Salas Pacheco, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Los Angeles de esta ciudad, y del que se ignora su paradero, para que se presente en este despacho a rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por estafa en perjuicio de Emeterio Méndez Barrantes.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 15 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 v. 3

Con doce días de término, a contar del primero del de la publicación del presente edicto, cito y emplazo a los indiciados Gregorio Ruiz, cuyo segundo apellido se ignora, platero, y a su esposa Jesús de Ruiz, cuyo paradero y demás calidades se ignoran, pero que fueron vecinos de esta ciudad, con el objeto de que se presenten en este despacho a declarar en la sumaria que contra los mismos sigo por el delito de estafa, en perjuicio de la señora Magdalena Núñez Fletes, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes, con las consecuencias de perjuicio a que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 15 de mayo de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,
Srio.

3 v—3

Cito al testigo José Ramírez alias Cito, mayor de edad soltero, artesano y de este vecindario, para que dentro de doce días se presente en esta oficina a declarar en la causa criminal que instruyo contra Feliberto Hernández Irola, por robo en perjuicio de Rafael Campos.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 20 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

3 v—2

Con quince días de término, cito y emplazo al testigo Samuel Jiménez, mayor, soltero, jornalero, para que se presente en esta oficina a ampliar su declaración en causa seguida contra Octaviano Solórzano por el delito de daños en perjuicio de la señora Adela v. de Rojas.

Alcaldía única de Liberia.—10 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

Al señor Washington Normand, cuyo segundo apellido, domicilio y demás calidades se ignoran, se hace saber: que en la sumaria por lesiones en su perjuicio, que se instruye en este despacho, se han señalado las ocho de la mañana del día treinta y uno del corriente para que comparezca a prestar su declaración ad—inquirendum en el mismo asunto, efecto para el cual se le cita y emplaza con tal fin.

Alcaldía de la comarca de Limón, 16 de mayo de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,
Srio.

4 v—4

Cito y emplazo al testigo Buenaventura Chaves Vargas, cuyo vecindario actual se ignora, para que dentro de nueve días se presente en este despacho a dar una declaración en el causa que se sigue a Salvador Chaves Bonilla por faltas a la Hacienda Pública.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 14 de mayo de 1907.

J. FRANCISCO JIMÉNEZ

FRANCISCO BADILLA,—Srio.

Edicto al reo Pedro Segura Zúñiga, le hago saber: que en la causa que se le sigue por lesiones en daño de Bruno Arias Segura, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen, Cartago a las dos de la tarde del día veintidós de julio de mil novecientos uno. No habiendo las partes contestado la audiencia que se les confirió en el término señalado y Considerando: que los hechos a que se refiere la presente causa no constituyen el delito de atentado contra la autoridad, sino el de lesiones inferidas a una autoridad pública, según disposición del artículo 424 Código Penal. Que por lo dicho, procede declarar la nulidad a que se refiere el señor Agente Fiscal en su escrito de fecha cinco del corriente mes. Por tanto declárase nulo todo lo actuado desde el auto de las dos de la tarde del trece de abril próximo pasado inclusive y en su lugar se resuelve: de conformidad con los artículos 730 y 840 Parte 3ª del Código General, declárase haber lugar a formación de causa contra Pedro Segura Zúñiga por el delito de lesiones en daño de Bruno Arias. Redúzcasele a prisión y prevengasale nombre defensor, y dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de la cárcel. Alberto Jiménez O. José María Robles A. Juzgado del Crimen. Cartago a las tres de la tarde del día diez de mayo de mil novecientos siete. Déjase sin efecto el auto anterior por informal y en su lugar se provee: por mantenerse rebelde el reo, llámasele para que comparezca dentro de doce días en este despacho y si no lo hiciera así ello constituirá un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado y se seguirá la causa sin su intervención. Publíquese el edicto que previene el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales.—Tomás Hernández Bolandi.—Nabor campos M.,—Srio.—Excito a las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien a esta autoridad; so pena de ser juzgado como encubridores del delito y requiere a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Cartago a las tres de la tarde del día trece de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago,

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.,—Srio.

Cito a don José Benedetti, para que dentro de doce días se presente en esta oficina a dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de don Israel Blanco.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 8 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

Con doce días de término, cito y emplazo a Julio Ramírez Barrantes, vecino de San José, para que se presente en este despacho a ampliar su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de don Francisco Bonilla Carranza.

Alcaldía de San Mateo, 8 de mayo de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,
Srio.

3 v—3

Para los efectos del artículo 564 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las doce del día dieciocho de mayo de mil novecientos siete.—Traída á la vista la presente causa seguida contra el reo ausente Trinidad Abarca, cuyo segundo apellido se ignora, mayor, casado, agricultor, costarricense y vecino del barrio de Carrillos del cantón de Poás, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona del que fué José María Bogantes Loria, de calidades ignoradas, en la cual causa han intervenido como partes el señor Tranquilino Chacón Chaverri, mayor, notario público y de este domicilio, en concepto de defensor de oficio del inculcado, y el señor Agente Fiscal de la provincia en representación del Ministro Público; y resultando: 1º El hecho motivador de esta causa ocurrió, según aparece de autos, como á las siete de la noche del veinte de mayo del año recién pasado, en el barrio de Carrillos, en la calle pública, frente á la casa del señor Tranquilino Valverde, en donde á la sazón se verificaba un baile; y fué presenciado por los señores Manuel Salazar y Rafael Rojas, quienes refieren que habiendo entrado en riña Abarca, con Bogantes, armados ambos de cuchillos, fueron separados sin que se hubieran causado daño, por el testigo Rojas: que el primero (Abarca) se retiró hacia la calle, pero enseguida volvió y á quema ropa disparó un balazo sobre el segundo, que se encontraba sentado de cuclillas y sin esperar esa nueva agresión, muriendo pocos momentos después: 2º El médico del pueblo de esta ciudad reconoció el cadáver del occiso y practicó la autopsia correspondiente, con este resultado: el proyectil se introdujo á la cavidad torácica por el espacio que media entre la primera y segunda costillas del lado derecho, un centímetro hacia fuera de la línea mamilar dividió el lóbulo superior del pulmón derecho, la aorta ascendente, la arteria pulmonar y la base del lóbulo superior del pulmón izquierdo, saliendo por debajo de la escápula del mismo lado. Tal herida, según dictamen facultativo, fué necesaria é instantáneamente mortal. 3º Con esos precedentes y previa acusación del ministerio público, se decretó el enjuiciamiento de Trinidad Abarca, como autor del homicidio que se sigue, y oportuna mente se le declaró rebelde por no haberse presentado durante el término que se le asignara al efecto. 4º Ninguna prueba fué ofrecida por las partes en el período respectivo; pero de oficio se hizo practicar ratificación de los testigos del sumario; y 5º En la tramitación de este expediente se han observado las ritualidades de la ley procesal; y Considerando: 1º El referido testimonio de los señores Rojas Salazar, ampliamente confirmado por la rebeldía del reo, que constituye semiplena prueba de su culpabilidad, demuestra que Trinidad Abarca, es el autor del homicidio perpetrado en la persona de José María Bogantes. 2º El hecho, en presencia de los datos probatorios aportados á la causa, no puede ser calificado como lo solicita la acusación, esto es como asesinato, porque la agresión del reo no fué alevosa, desde luego que no se realizó á traición ni sobre seguro, ni se dan en la especie las demás circunstancias requeridas por el inciso 1º del artículo 414, Código penal, sino como homicidio simple, que tal condición debe ser justificable según el inciso 2º de aquel texto legal. 3º La responsabilidad del inculcado está agravada por el abuso de arma (artículo 12 inciso 6º ibid), y ello obliga á imponer la pena en su máximo ya que no existe circunstancia atenuante alguna que modifique el carácter de la imputación, conforme lo estatuye el artículo 74 del mismo Código. Por tanto y de acuerdo con los artículos 14, 15, 25, 36, 39, 57, 69, 76, 83, y 92 del Código Penal y 106, 187, 188, 437, 483, 519, 546, 549, 564, y 574 del Código de Procedimientos, Fallo: declarar á Trinidad Abarca, responsable como autor del homicidio de que se ha hecho mérito, y condenásele en consecuencia á la pena de ocho años de presidio interior mayor descontable en el penal de San Lucas con rebaja de la prisión que llegare á sufrir, debiendo quedar inhabilitado, durante ese lapso, para profesiones titulares, y absoluto y perpetuamente para cargos y oficios públicos y derechos políticos, á pagar un jornal diario á la viuda é hijos del occiso, si los hubiere, mientras aquella permanezca viuda y éstos no lleguen á su mayoría si fueren varones ó á casarse si mujeres; á pagar todos los daños y perjuicios causados, y á perder el arma de que hizo uso al delinquir.—Hágase saber.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora, P. Srio."

Juzgado del Crimen Provincia de Alajuela, 22 de mayo de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA, P. Srio.

El Juez del Crimen de la comarca de Limón hace saber al reo ausente Emilio Rodríguez, español, vecino que fué de Estrada de esta jurisdicción, que en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rafael Ramírez de segundo apellido y demás generales ignorados han recaído los autos que literalmente dicen: "Juzgado del Crimen, Limón á las nueve de la mañana del diez de mayo de mil novecientos siete. En la presente causa instruida de oficio para averiguar quién sea responsable de la muerte de Rafael Ramírez, quien era español, vecino de Estrada, el procedimiento se ha dirigido contra Emilio Rodríguez, también español, de aquel vecindario, ignorándose otros datos acerca de ellos; interviene á más del Representante del Ministerio Público, el defensor de oficio del inculcado, José Caballero Rivas, mayor, casado, abogado y de este domicilio. Resultando: 1º—Declaran Hubert Aston Schloss: que como á las siete y media de la noche del treinta de octubre último el señor Joaquín Figuls, llevó á la botica del declarante en Matina un herido que resultó ser Rafael Ramírez: quien manifestó ante el declarante y otras personas que lo había herido Emilio Rodríguez con quien no había tenido ningún disgusto; y que el herido murió como á las ocho y diez minutos de esa misma noche; Wilfred Brissett Tan; que como á las siete de la noche del treinta de octubre último viniendo de Estrada á Matina á caballo con Emilio Rodríguez, se presentó en la línea férrea Rafael Ramírez y tomándole el cabestro del caballo á Rodríguez le dijo: "usted hace como quererme y no me quiere, y aquí nos desquitamos", y como venía un tren bananero nada sucedió, continuándose el viaje viniendo Ramírez detrás; al cabo de un rato se presentó Ramírez en casa de los señores Figuls, y cuando el declarante regresó de guardar las monturas ya encontró herido á Ramírez, habiéndole informado don Ignacio Figuls que Ramírez y Rodríguez se habían puesto á pelear con cuchillo, logrando el último herir al primero; y que supo después que el herido había muerto; Ignacio Figuls

Farnes, que en la fecha citada estando el que declara en su establecimiento de comercio al oír que gritaban, "don Ignacio que me matan", salió al corredor y presencié que Ramírez decía á Rodríguez: "reza lo que sepas que vas á morir" y Rodríguez le decía "señor porque me tira así si yo nada le he hecho", estando ambos combatientes armados de cuchillos, habiendo Rodríguez probablemente tomado el cuchillo de una de las monturas del declarante; que en la riña notó que Ramírez tiraba de filo á Rodríguez, éste retrocedía y de pronto oyó las palabras, "estoy herido" que al principio creyó las pronunciaba Rodríguez, y después se convenció que era Ramírez el herido; que á continuación Rodríguez entró á la casa y dijo al declarante, "don Ignacio salgo por que me voy á presentar á la autoridad porque soy inocente", que Ramírez murió como á las ocho y cuarto de esa misma noche, habiéndole referido Alfredo Tan que cuando ese día venía Rodríguez de Estrada, Rafael Ramírez le salió al camino le agarró las riendas del caballo que montaba Emilio y lo desafió, siguiendo éste su camino; agrega que Rodríguez era su dependiente, no tuvo quejas de él, pues se manejaba correctamente, posee instrucción general y es muy entendido en asuntos de comercio. Fran Klin Schloss Thoma, que en la noche del suceso vió herido á Ramírez y le dijo éste ante el hermano del declarante, Huberto Aston Schloss, que Emilio Rodríguez español lo había herido, "por nada, por nada", relato que lo confirmó don Joaquín Figuls, sin expresar la causa del lesionamiento, y que le consta que Ramírez aunque tomaba licor observaba buena conducta; Joaquín Figuls; que el veintinueve de octubre último, al volver Emilio Rodríguez de "Estrada", como á las siete de la noche oyó el declarante choque de machetes y gritos de "me matan"; que al salir encontró herido á Ramírez, quien le dijo, me han matado, y agregó que Rodríguez era el atacado por Ramírez; Pedro Monés Medina, Arturo Cenedella Carrozi y Dolores Nicolás Ulloa manifiestan haber oído contar que en una riña habida entre Rodríguez y Ramírez provocada por el segundo, Rodríguez había herido al otro constándole que el lesionado murió en la misma noche del suceso. Además declararon Gerardo Pasos González y Samuel Beltrán Bans, pero lo que refieren carece de importancia. Resultando 2º Los testigos Ignacio Figuls Farrez, y Nicolás Ulloa que expresan haber conocido á Emilio Rodríguez desde hace ocho meses, seis meses respectivamente, declaran que es de buena índole, honrado, de buenas costumbres, ha recibido instrucción primaria, sabe leer y escribir, es de buena reputación y no le conocen bienes. Resultando 3º Los farmacéuticos Hubert Aston Schloss y Juan Calzada Quiñones, en calidad de peritos empíricos, reconocieron al ofendido y expresan que le encontraron una herida en la región hipogástrica derecha dividiendo el cartilago costal décimo y undécimo, una herida contusa con un instrumento medio afilado de tres y medio centímetros de largo habiendo dado salida al ilión ó del intestino delgado con un pedazo de omentum. La herida dividió todos los tejidos superficiales y penetró en la cavidad abdominal produciendo una hemorragia excesiva; fué dividida también la arteria hepática lo que causó también una hemorragia interna llenando la cavidad abdominal y lo que produjo la muerte con una hora de tiempo. Resultando 4º El inculcado Rodríguez fué declarado rebelde por no haberse presentado á dar su declaración indagatoria, ni sido capturado. Resultando 5º Dictado auto de prisión contra Rodríguez por el crimen de homicidio en perjuicio de Rafael Ramírez, el Fiscal se constituyó parte acusadora contra éste por el crimen dicho y expuso que debía reconocerse á favor del procesado la circunstancia atenuante 14 del artículo 11 del Código Penal.—Considerando: Que según la prueba que se deja relatada en los resultandos 1º y 3º hay mérito para atribuir á Rodríguez el homicidio de Ramírez en la calidad de autor de él, comprendido en el artículo 414 inciso 2º del Código Penal; pero á más de la circunstancia atenuante á que alude el Representante del Ministerio Público debe reconocerse á favor del reo la 1ª del mismo artículo 11 del mismo Código, porque si bien no se ha comprobado que Rodríguez procediera en legítima defensa, la declaración del testigo Ignacio Figuls en que principalmente descansa el cargo, la acepta el infrascrito Juez en su integridad y por ella tiene por comprobado que hubo entre Ramírez y Rodríguez riña con arma blanca, que el segundo quería evitar y conceptúa lo acaecido como caso incompleto de legítima defensa. Por tanto; de conformidad con las leyes citadas y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales decretase el enjuiciamiento de Emilio Rodríguez por el crimen de homicidio cometido en perjuicio de Rafael Ramírez, como autor de ese crimen, con las circunstancias atenuantes 1ª y 14 del artículo 11 del Código Penal; transcribese íntegramente este auto al superior respectivo dentro de veinticuatro horas de notificadas las partes. Juzgado del Crimen, Limón á las dos de la tarde del catorce de mayo de mil novecientos siete. Manteniéndose rebelde el procesado Emilio Rodríguez, llámesele por medio de edicto que se publicará en el Boletín Judicial para que comparezca á este Juzgado dentro del término de doce días, con advertencia de que en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere y la causa seguirá sin su intervención. Franco Torres F. E. Jiménez Dávila.—Srio.

Excito á todas las personas que conocieren el paradero de dicho reo á que lo manifiesten, so pena de ser juzgados como encubridores; y requiero á las autoridades del orden Político y Judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Limón, á las diez de la mañana del día diez y siete de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen, de la comarca de Limón.

FRANCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA,
Srio.

2 veces

Cito al testigo José Ramírez alias Chito, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario para que dentro de doce días se presente en esta oficina á declarar en la causa criminal que instruyo contra Filiberto Hernández Irola, por robo en perjuicio de Rafael Campos.

Alcaldía 2ª cantón central de Heredia, 20 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

Por el presente llamo y emplazo al reo Tito Argüello, nicaragüense y que fué operario del ingenio "La Mansión", situado en el cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste, para que se presente ante esta autoridad, dentro de quince días, á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de la Hacienda Pública, con apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 20 de mayo de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

5—3

El infrascrito Juez Segundo del Crimen de esta Provincia. Por el presente llama y emplaza al reo ausente Rafael Soto Blanco, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo del Crimen. San José á la una de la tarde del cuatro de mayo de mil novecientos siete. Resulta... Considerando... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Rafael Soto Blanco como autor del delito de abigeato á don Rafael Méndez Burgos. Trascríbase al Superior.—Luis Castro Saborio.—Manl. Guardia.—Srio.

Prevento en consecuencia á dicho reo que dentro del término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido, si no lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra perdiendo el derecho á ser excarcelado bajo fianza si esto procediere y se seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo lo denuncien á esta autoridad so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 20 de mayo de 1907.

LUIS CASTRO SABORIO

MANL. GUARDIA.

Srio.

3—3

Cito y emplazo á la testigo Margarita Mayorga Tenorio, cuyo actual vecindario se ignora, para que á la una de la tarde del siete de junio entrante comparezca en este despacho, á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á Aurelio Vázquez, por el delito de lesiones y amenazas de atentado en perjuicio de Santos Elizondo y Blasa Mojica.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 15 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cítase al señor Rosa Arias, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran y que era vecino de la ciudad de San José, para que dentro de nueve días, se presente á esta Alcaldía con el objeto de que declare en la causa que se instruye para averiguar quién hurtó una cantidad de dinero, unos anillos y otros objetos al señor Juan Vicente Cojoe Masís.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 22 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,

Srio.

Al testigo Pascual Arguedas, cuyo domicilio actual se ignora, pero que ha residido en la villa de Atenas, se le cita por el presente para que dentro de ocho días contados desde la publicación respectiva, comparezca en este despacho á declarar en la causa que por estupro se sigue contra Victorino Rodríguez Quesada.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 1º de mayo de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA,

Psrío.

3—3

Con el término de nueve días, cito y emplazo á Antonio Oviedo, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que se presente á este despacho á rendir declaración que se le pide en causa seguida á Vicente Moya, por el delito de atentado á la autoridad en perjuicio del señor Agente de Policía de San Pedro del Mojón.

Alcaldía 2ª de San José, 20 de mayo de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Srio.

Cito y emplazo al señor Manuel Sánchez Mejía, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las dos de la tarde del dieciocho del entrante mes de junio, comparezca en este despacho á ratificar la declaración que tiene dada en la causa seguida á José María Villagaña, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rufino Olea.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 16 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Tipografía Nacional